



2021-00054

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por MARISOL DEL SOCORRO GOMEZ ARTEAGA YOTROS contra CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.Y SALUD TOTAL EPS-S S.A., con radicado 2021-00054 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 abril 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos los presupuestos procesales, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 327 del CGP,

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Señálese el día 2 junio de 2022 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta Microsoft Teams.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP.



2021-00054

CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.

3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

4. Decreto de pruebas.

- **Documentales:** Por la parte demandante y demandada las documentales aportadas oportunamente.
- **Interrogatorio de partes:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho.

Por la parte demandante.

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio los señores ZENITH DE LA CRUZ GALEZO Y LUIS GABRIEL MERCADO CONTRERAS.

Interrogatorio de Partes: Cítese a los representantes legales de las entidades demandadas para que absuelvan interrogatorio que formulará la apoderada de la parte demandante.

Po la parte demandada:

Interrogatorio de parte: Cítese a la parte demandante para que absuelvan interrogatorio que formulará la apoderada de la parte demandada.

Prueba Pericial: De conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el término de 20 días para que aporten el dictamen pericial indicado.

2

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio las siguientes personas: ARMANDO MORENO SERRANO, ALBERTO EMILIANI GARCÍA, FABIAN JOSE LORA ACUÑA, JESUS PERES OROZCO, RICARDO QUINTERO, ROBERTO QUINTERO PORTILLO.

Por el llamado en garantía (ALLIANZ SEGUROS)

Interrogatorio de partes: Cítese a la parte demandante para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado del llamado en garantía.

Por el llamado en garantía (CHUBB SEGUROS)

Interrogatorio de partes: Cítese a la parte demandante para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado del llamado en garantía.

Cítese al perito Diego Fernando Dávila Martínez para que exponga el dictamen rendido y que fue aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

Por anotación en estado	Nº 69
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>29 ABRIL 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



2021-00054

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adfa2e13c7f66c1e4616e10e2ab1535eb8e899d7ac687e48e696b92a013b89a9

Documento generado en 28/04/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>